



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAN 14 03

**HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE AERÓDROMOS PARA
AERONAVES CON PESO MÁXIMO DE
DESPEGUE DE HASTA 5.700 KG.**

DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO "PLANIFICACIÓN"

OBJ.: Aprueba 2ª Edición de la Norma Aeronáutica DAN 14 03, "Habilitación y Funcionamiento de Aeródromos para Aeronaves con Peso Máximo de Despegue de hasta 5.700 Kg."

EXENTA Nº 0140 /

SANTIAGO, **15 ENE. 2009**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Las facultades que me otorga la Ley Nº 16.752 "Orgánica de la DGAC".
- b) Ley 18.916, Código Aeronáutico.
- c) DAR 14 "Reglamento de Aeródromos"
- d) Lo propuesto por el Subdepartamento "Normativa Aeronáutica"

CONSIDERANDO

La necesidad de dictar disposiciones para la habilitación y funcionamiento de aeródromos privados de uso particular, que comprenda una pista de vuelo visual, y, determinar los requisitos técnicos que deben cumplir los aeródromos privados, cuya resistencia de pista permita ser utilizado por aeronaves con peso máximo de despegue igual o inferior a 5.700 Kg..

RESUELVO

APRUEBASE la 2ª Edición de la Norma Aeronáutica DAN 14 03 que pasará a denominarse "Habilitación y Funcionamiento de Aeródromos para Aeronaves con Peso Máximo de Despegue de hasta 5.700 Kg..".

Anótese y comuníquese. (FDO.) HUGO TILLY EBENSPERGER. GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A). DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



[Handwritten Signature]
ALEJANDRO GONZÁLEZ SILVA
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

DISTRIBUCIÓN :

PLAN "F"

ÍNDICE
DAN 14 03

	Página
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	1
Generalidades	1
CAPÍTULO 1	3
HABILITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	
1.1 Solicitud de habilitación de funcionamiento de un aeródromo Privado	3
1.2 Exigencias técnicas para autorizar nuevos aeródromos Privados	3
1.3 Exigencias técnicas para aeródromos habilitados que proyectan cambiar el tipo de superficie de la carpeta de rodado	4
1.4 Características y exigencias técnicas que deberán reunir los aeródromos para su habilitación	4
1.5 Antecedentes Ambientales que debe proporcionar el Interesado	8
1.6 Antecedentes Legales que debe proporcionar el Interesado	8
CAPÍTULO 2	10
DISPOSICIONES POSTERIORES A LA DICTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN AERÓDROMO PRIVADO	
2.1 Disposiciones	10
2.2 Fiscalización	10
IV.- VIGENCIA	11
V.- ANEXOS	
ANEXO "A" ANTECEDENTES DEL AERÓDROMO EN TRÁMITE	
ANEXO "B" DECLARACIÓN JURADA	
ANEXO "C" PLANTA LIMITACIÓN DE OBSTÁCULOS DE AERÓDROMO	
ANEXO "D" CORTE LONGITUDINAL OPERACIÓN DE AERONAVES HASTA 1.400 KG.	

- ANEXO "E" CORTE TRANSVERSAL OPERACIÓN DE AERONAVES HASTA 1.400 KG.
- ANEXO "F" CORTE LONGITUDINAL OPERACIÓN DE AERONAVES SUPERIOR A 1.400 KG. Y HASTA 5.700 KG.
- ANEXO "G" CORTE TRANSVERSAL OPERACIÓN DE AERONAVES SUPERIOR A 1.400 KG. Y HASTA 5.700 KG.
- ANEXO "H" SEÑALIZACIÓN DE PISTAS SIN PAVIMENTAR Y W.D.I.
- ANEXO "I" SEÑALIZACIÓN DE PISTAS SIN PAVIMENTAR CON BALIZAS ESPECIALES
- ANEXO "J" SEÑALIZACIÓN DE PISTAS PAVIMENTADAS
- ANEXO "K" SEÑAL DE CIERRE DE PISTA O CALLE DE RODAJE
- ANEXO "L" LETRERO DE ADVERTENCIA



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
SUBDEPARTAMENTO AERÓDROMOS**

DAN 14 03

NORMA AERONÁUTICA

HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AERÓDROMOS PARA AERONAVES CON PESO MÁXIMO DE DESPEGUE DE HASTA 5.700 KG.

(Resolución N° 0140-E, de fecha 15.ENE.2009)

I.- PROPÓSITO

- A.- Dictar disposiciones para la habilitación y funcionamiento de aeródromos privados, de uso particular, que comprenda una pista de vuelo visual.
- B.- Determinar los requisitos técnicos que deben cumplir los aeródromos privados, cuya resistencia de pista permita ser utilizado por aeronaves con peso máximo de despegue, igual o inferior a 5.700 Kg.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley 18.916, Código Aeronáutico.
- c) DAR 14 "Reglamento de Aeródromos".

III.- MATERIA

Generalidades

El Código Aeronáutico, ley N° 18.916, Título I, Art. 9, establece que los aeródromos civiles se dividen en públicos y privados, siendo privados aquellos aeródromos destinados al uso particular.

Por su parte, la ley N° 16.752, Título II, Art. 3º, establece que "*corresponderá a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), aprobar y calificar los terrenos en los cuales se desee construir aeródromos civiles*". Esta aprobación y calificación debe hacerse con informe de la Dirección Nacional de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, en lo relativo a la calidad y características de resistencia y drenajes de los suelos.

De acuerdo a lo anterior, la presente normativa establece los procedimientos técnicos y administrativos, para habilitar el funcionamiento y operación de los aeródromos privados. Además, determina las características físicas, las superficies limitadoras de obstáculos, los datos de aeródromos, las ayudas visuales y los requerimientos operacionales, siendo su cumplimiento requisito previo indispensable para su habilitación, el cual es responsabilidad del solicitante.

Los requisitos técnicos mínimos establecidos, obedecen a la aplicación de criterios basados en las abruptas características orográficas propias del país y que las operaciones en este tipo de aeródromo son realizadas por el propietario, por operadores regulares o por quien la Administración autorice en forma expresa.

Las siguientes evaluaciones técnicas deben realizarse previo a la habilitación del aeródromo:

1. De características físicas del aeródromo, incluyendo todo lo relacionado con obstáculos a las operaciones, que lo realiza la Sección Certificación y Fiscalización de Aeródromos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
2. De operación de aeronaves, realizada por el Departamento Seguridad Operacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y
3. De calidad y características de resistencia y drenajes de los suelos, realizada por la Dirección Nacional de Aeropuertos dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Los aeródromos privados cuya resistencia de pista permita ser utilizado por aeronaves con peso máximo de despegue, superior a 5.700 Kg. deben cumplir con los requisitos establecidos en el DAR 14 "Reglamento de Aeródromos".

Estarán afectos a esta normativa, todos los aeródromos que se construyan, como asimismo aquellos en los cuales se realicen modificaciones a las características físicas que fueron aprobadas en la resolución inicial de habilitación y funcionamiento.

La DGAC podrá, previo estudio técnico operacional específico, exceptuar del cumplimiento de las normas contenidas en la presente Norma Aeronáutica, cuando se trate de aeródromos privados que se requiera construir en zonas de difícil acceso cuya topografía impida cumplir con ciertas normas relativas a la presencia de obstáculos naturales inamovibles.

CAPÍTULO 1

HABILITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

1.1 Solicitud de habilitación de funcionamiento de un aeródromo privado

- 1.1.1 Toda persona natural o jurídica interesada en construir un aeródromo, cuya resistencia de pista permita ser utilizado por aeronaves con Peso Máximo de Despegue (PMD), igual o inferior a 5.700 Kg. debe enviar una solicitud a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), adjuntando el proyecto de construcción, la memoria explicativa y la información contenida en el Anexo "A" de esta DAN.
- 1.1.2 Recibida la solicitud, la dependencia de la DGAC, encargada de la habilitación de aeródromos, efectuará las coordinaciones internas necesarias para proceder a la evaluación de factibilidad del proyecto.
- 1.1.3 Terminada la evaluación de factibilidad, se realizará una visita a terreno, para la calificación técnica del lugar propuesto por el interesado. A esta evaluación concurrirán profesionales de la Dirección Nacional de Aeropuertos (DAP) y de la DGAC.
- 1.1.4 La calificación técnica en terreno, será informada al interesado quien deberá proceder a solucionar las observaciones que hubiere antes de continuar presentando los antecedentes legales establecidos en esta DAN.
- 1.1.5 Solucionadas las observaciones efectuadas y aprobados los antecedentes legales, procederá la construcción de la pista. Finalizados los trabajos de construcción, solicitará la inspección final para habilitación del aeródromo. A esta inspección final, concurrirán profesionales de la DAP y de la DGAC.
- 1.1.6 Emitidos los informes favorables de la DGAC y DAP para el aeródromo construido, la Sección Certificación y Fiscalización de Aeródromos presentará la Resolución de Habilitación y Funcionamiento a la firma del Director General de Aeronáutica Civil.
- 1.1.7 En poder de la Resolución de Habilitación y Funcionamiento, firmada por el Director General de Aeronáutica Civil, el petionario deberá pagar el estudio efectuado para la Certificación del Aeródromo, la Tasa de Funcionamiento Anual y demás gastos señalados en el los Art. 42, 45 y 46 del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 1.1.8 Cumplido lo anterior, la Sección Certificación y Fiscalización de Aeródromos publicará el Notam que informa de la apertura del aeródromo a las operaciones aéreas.

1.2 Exigencias técnicas para autorizar nuevos aeródromos privados

Requisitos Generales

- a) Proporcionar un croquis o Plano de Planta General de los terrenos a ocupar por el aeródromo, en el cual se indique:
 - 1) Cercos perimetrales del terreno que va a ser destinado al funcionamiento del nuevo aeródromo.
 - 2) Ubicación del Indicador de Dirección del Viento.
 - 3) Distanciamiento de las Señales de Borde de pista (acotado) y distancia lateral respecto al cerco perimetral o deslindes.
 - 4) Indicación del emplazamiento de las Señales de Umbral de pista (esquineros) acotado con respecto a los cercos perimetrales o deslindes.
 - 5) Ubicación de drenajes de aguas lluvias (acotado) indicando el sentido de escurrimiento.

- b) Proporcionar un Croquis o Plano de Detalle, en el cual se indique:
 - 1) El ancho de pista, el cual no deberá ser inferior a 15 m., para los aeródromos destinados a las aeronaves con peso máximo de despegue de hasta 1.400 Kg.
 - 2) El ancho de pista, el cual no deberá ser inferior a 18 m., para los aeródromos destinados a las aeronaves con peso máximo de despegue superior a 1.400 Kg. y hasta 5.700 Kg.
 - 3) Ubicación y dimensiones de las instalaciones y áreas propias del aeródromo (hangares, calles de rodaje, plataforma de estacionamiento de aeronaves, cercos, etc.) y las distancias respecto al eje de pista y a uno de sus umbrales,
 - 4) Letrero de identificación del Aeródromo.

1.3 Exigencias técnicas para aeródromos habilitados que proyectan cambiar el tipo de superficie de la carpeta de rodado

- a) El propietario, previo a cualquier modificación de la carpeta de rodado, debe remitir plano (acotado) indicando las nuevas características físicas de la pista y de la franja (largo y ancho).
- b) El proyecto de pavimentación deberá ser remitido a la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, para su aprobación, previo a cualquier construcción.

1.4 Características y exigencias técnicas que deberán reunir los aeródromos para su habilitación

1.4.1 Características Físicas

Características físicas de los aeródromos destinados a ser utilizados por aeronaves con un peso máximo de despegue hasta 5.700 kg.

ÍTEM	AERONAVES CON PMD HASTA 1.400 KG. (*)	AERONAVES CON PMD SUPERIOR A 1.400 Y HASTA 5.700 KG. (**)
Longitud mínima de pista (***)	500 m.	600 m.
Ancho de pista	15 m.	18 m.
Pendiente longitudinal máxima (pista)	2%	2%
Pendiente transversal máxima de (pista)	2%	2%
Largo de franja de pista	Se extiende 30 m. más allá de cada extremo de pista.	Se extiende 30 m. más allá de cada extremo de pista.
Ancho de franja de pista	30 m. (15 m. a cada lado del eje de pista)	36 m. (18 m. a cada lado del eje de pista)
Resistencia de pista	Adecuada para la aeronave crítica que opere en el aeródromo.	Adecuada para la aeronave crítica que opere en el aeródromo.

(*) Véase Anexos C, D y E.

(**) Véase Anexos C, F, G y H.

(***) La longitud mínima de 500 ó 600 m., solo se utilizará para emplazamientos inferiores a 763 m. (2.500 pies) de elevación. Elevaciones superiores requerirán la elaboración de un estudio especial para cada caso.

1.4.2 Limitación de Obstáculos

ITEM	AERONAVES CON PMD HASTA 1.400 KGS. (*)	AERONAVES CON PMD SUPERIOR A 1.400 Y HASTA 5.700 KGS. (**)
SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN Y DE ASCENSO EN EL DESPEGUE: -Borde interior -Distancia desde el umbral -Divergencia -Longitud Pendiente máxima	30 m 30m. 10% 1.600 m. 5%	36 m. 30 m. 10 % 1.600 m. 5%
SUPERFICIE DE TRANSICIÓN: - Pendiente máxima	20%	20%
PARA AMBOS TIPOS DE AERÓDROMO, NO SE CONSIDERA LA SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA NI LA SUPERFICIE CÓNICA.		

- (*) Véase Anexos C, E y F.
 (**) Véase Anexos C, G y H.

1.4.3 Señalización

1.4.3.1 Pistas sin pavimentar

1.4.3.1.1 Borde de Pista

a) Emplazamiento:

Las señales de borde de pista se situarán a lo largo de los bordes de la pista, con origen en las señales de umbrales de pista (esquineros), con un espaciamiento entre sí, no mayor de 100 m., siendo la distancia entre sus bordes internos igual al ancho de la pista, sin que sobresalgan del nivel del terreno. Apéndice "H".

b) Características:

Las señales laterales que delimitan la pista serán planas, de forma rectangular, de mínimo 3 m. de largo por 0.40 m. de ancho. Se pintarán de color blanco o de un color que contraste con el fondo. Se exceptúan de ello las pistas ubicadas en zonas geográficas con precipitación de nieve, en las cuales podrán utilizarse balizas especiales, las que de ser elevadas se instalarán en los bordes de la franja de pista. Apéndice "I".

La señalización de borde de pista, no podrá sobrepasar el nivel del terreno, debido a que se constituyen en un obstáculo para las operaciones aéreas. Se exceptúan de este punto las balizas especiales.

c) Material:

Para su construcción se utilizará preferentemente hormigón el cual tendrá un espesor mínimo de 10 cm. Para las balizas especiales, en su construcción se utilizará cualquier elemento que sea frangible. Si se construyen de madera deberán ir ancladas al terreno.

1.4.3.1.2 Esquineros

a) Emplazamiento:

Los esquineros se situarán en cada vértice de la pista y sus bordes internos irán colocados en el lado externo de los bordes de la pista, sin que sobresalgan del terreno. Donde precipita nieve, los esquineros pueden ser elevados y estarán ubicados en la proyección lateral de los umbrales de pista.

b) Características:

Los esquineros se construirán uniendo dos rectángulos en ángulo recto en cada esquina de la pista, manteniendo las dimensiones y color de la faja lateral de pista.

c) Material:

Se utilizará el mismo material de las fajas laterales de pista.

1.4.3.2 Pistas Pavimentadas

1.4.3.2.1 Se pintarán señales designadoras de pista y de eje de pista, las cuales son de color blanco y ordenadas como se indica en el Anexo "J". Cuando sea posible, se pintarán señales de umbral y de punto de visada. En las pistas, en que precipita nieve, las señales pueden pintarse de color amarillo.

1.4.3.2.2 Señal Designadora de Pista:
La señal designadora de pista se compondrá de un número de dos cifras, el cual corresponde a la denominación de pista y sus dimensiones son las que se indican en el Anexo "J".

1.4.3.2.3 Señal de Umbral de pista:
Las fajas longitudinales de umbral de pista serán trazos de 1,80 m. de ancho por 30 m. de largo espaciados como se indica en Anexo "J". Estas fajas empezarán a 6 m. del umbral de pista (inicio o término del pavimento)

1.4.2.3.4 Señal de Eje de Pista:
Las señales de eje de pista serán trazos de 0.30 m. de ancho y 30 m. de largo, espaciados entre sí a un máximo de 30 m.

1.4.3.2.5 Señal de Faja Lateral de Pista:
Si no hay contraste entre la pista y su margen o con el terreno adyacente, debe pintarse una faja lateral de pista, de un ancho mínimo de 0.30 m., en ambos bordes longitudinales de la pista.

1.4.3.2.6 Señal de Faja Transversal de Pista:
Cuando el umbral se encuentra desplazado o no hay buena definición del final de la pista, en sus extremos deberá pintarse una faja transversal de pista en un trazo mínimo de 0,50 m. de ancho, cuyo largo será igual al ancho de la pista.

1.4.3.3 Pista Cerrada

1.4.3.3.1 Se deberá colocar señales de pista cerrada en aquellas pistas que se cierren por un periodo igual o superior a tres meses, de acuerdo a lo que se indica en el Anexo "K".

1.4.3.3.2 Cuando la pista sea cerrada permanentemente, se deberá eliminar toda la señalización horizontal y el indicador de dirección de viento.

1.4.3.3.3 Emplazamiento:
Se dispondrá de tres señales de cierre de pista, ubicadas en los umbrales y en el centro de la pista.

1.4.3.3.4 Características:
Las señales de cierre de pista tendrán un ancho de 0.9 m., por un largo de 9 m. como mínimo por cada barra de la señal. Tendrán forma de cruz y serán de un solo color que contraste con el terreno, preferentemente de color amarillo o blanco.

- 1.4.3.4 Indicador de la Dirección del Viento (WDI)
- 1.4.3.4.1 Todo aeródromo tendrá a lo menos un indicador de la dirección del viento, con los siguientes requisitos mínimos:
- 1.4.3.4.2 Emplazamiento:
El indicador de la dirección del viento se instalará de manera que sea visible desde una aeronave en vuelo y desde el área de movimiento y de modo que no sufra los efectos de perturbaciones del aire producido por estructuras cercanas. Se ubicará preferentemente al costado izquierdo de la pista mas utilizada y su distancia al eje de la pista será de a lo menos 40 m. y su altura no inferior a 4 m.
- 1.4.3.4.3 Características:
El Indicador de la dirección del viento, tendrá la forma y dimensiones especificadas en el Anexo "H". Deberá estar construido de manera que indique claramente la dirección del viento en la superficie y proporcione una idea general de su velocidad.
- 1.4.3.4.4 Deberá ser preferentemente de dos colores para que el cono se distinga bien sobre fondos cambiantes.
- 1.4.3.4.5 Material:
Para la construcción del Indicador de la dirección del viento se utilizará una base frangible y la señal (cono) deberá estar confeccionada en tela o un material similar, resistente a las condiciones atmosféricas imperantes en el lugar de emplazamiento, las dimensiones se establecen en el Anexo "H".
- 1.4.3.5 Letreros de Advertencia
- El propietario o administrador deberá instalar un letrero que indique el nombre del Aeródromo. Además, debe señalar el peligro y prohibir el ingreso de personas, vehículos u otros elementos cuyo ingreso pueda constituir riesgo a las operaciones aéreas. Dicho letrero deberá estar ubicado en el acceso del Aeródromo. Ver Anexo "L".

1.5 **Antecedentes Ambientales que debe proporcionar el Interesado**

Cuando corresponda, el solicitante debe realizar, todos los trámites necesarios en materias medioambientales, ante la autoridad competente. Dichos antecedentes deberán ser presentados a la DGAC.

1.6 **Antecedentes Legales que debe proporcionar el Interesado**

- a) Inscripción de Dominio actualizado del terreno propuesto para el funcionamiento del aeródromo privado, documento con una antigüedad no superior a un mes.
- b) En caso de que la solicitud sea presentada por una persona de representatividad jurídica, deberá acreditarse la vigencia de ésta y adjuntar, además, un Poder actualizado ante Notario, con una antigüedad

no superior a un mes, el cual certifique no tan sólo la representación de la persona jurídica, sino también la administración del aeródromo. En la eventualidad que la administración del aeródromo la efectúen terceros, dicha administración deberá acompañar la autorización notarial del propietario de los terrenos propuestos para aeródromo privado.

- c) Declaración Jurada de la persona que administrará el aeródromo, de acuerdo a modelo presentado en Anexo B o B -1, según corresponda.
- d) Los documentos indicados anteriormente deben cumplir con los requisitos que establece el artículo 421 del Código Orgánico de Tribunales, cuyo texto se transcribe:

“Sólo podrá dar copias autorizadas de escritura pública o documentos protocolizados, el Notario autorizante, el que lo subroga o suceda legalmente o el archivero a cuyo cargo esté el protocolo respectivo”.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES POSTERIORES A LA DICTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN AERÓDROMO PRIVADO

2.1 Disposiciones

- 2.1.1 El propietario del aeródromo deberá cancelar anualmente, antes del 31 de Enero de cada año, las tasas establecidas en el DAR 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”.
- 2.1.2 El propietario y/o administrador del aeródromo es el responsable de mantener el aeródromo de acuerdo a las condiciones técnicas y administrativas indicadas en la Resolución de Habilitación y Funcionamiento.
- 2.1.3 El propietario o el administrador del aeródromo deberá comunicar en forma inmediata a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier situación que impida o restrinja las operaciones aéreas en el Aeródromo, como también, si los terrenos donde éste se encuentra ubicado, cambian de propietario.
- 2.1.4 El propietario o el administrador del aeródromo no podrá efectuar modificación alguna a las características físicas establecidas para el Aeródromo e indicadas en la resolución de habilitación y funcionamiento, sin contar con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento debe seguir para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de éste o notificar cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- 2.1.5 Cualquier cambio en la propiedad de los terrenos en que se encuentra ubicado el aeródromo, significará el cierre temporal de éste, mientras los nuevos propietarios no determinen la continuidad de su funcionamiento, debiendo el nuevo propietario presentar los antecedentes que acrediten esta situación, a objeto se dicte una nueva Resolución a su nombre.
- 2.1.6 De proceder al cambio de Administrador del aeródromo, se deberá comunicar a la DGAC., mediante una Carta, adjuntando Poder Notarial, en el cual el propietario o sociedad entrega esta atribución a un tercero y la Declaración Jurada ante notario, del nuevo administrador.
- 2.1.7 Toda vez que el aeródromo se encuentre cerrado o inoperativo en forma permanente o temporal, deberá ser comunicado de inmediato a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual tomará las acciones que corresponda.

2.2 Fiscalización

- 2.2.1 Dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Aeronáutica Civil en la Ley N° 16.752, se establece que le corresponderá controlar y fiscalizar los aeródromos habilitados en el país. Por lo anterior, todos los aeródromos privados serán sometidos a una fiscalización técnica, por lo menos una vez cada 2 años.

- 2.2.2 La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de realizar fiscalizaciones imprevistas, independientes de las señaladas en el punto 2.2.1.
- 2.2.3 Cualquier observación que se notifique en los informes de inspección, será de responsabilidad del Propietario o Administrador del aeródromo el darle solución y notificar de ésta, a la entidad fiscalizadora.

IV.- VIGENCIA

La presente DAN entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.

V.- ANEXOS

- ANEXO "A" ANTECEDENTES DEL AERÓDROMO EN TRÁMITE
- ANEXO "B" DECLARACIÓN JURADA
- ANEXO "C" PLANTA LIMITACIÓN DE OBSTÁCULOS DE AERÓDROMO
- ANEXO "D" CORTE LONGITUDINAL OPERACIÓN DE AERONAVES HASTA 1.400 KG.
- ANEXO "E" CORTE TRANSVERSAL OPERACIÓN DE AERONAVES HASTA 1.400 KG.
- ANEXO "F" CORTE LONGITUDINAL OPERACIÓN DE AERONAVES SUPERIOR A 1.400 KG. Y HASTA 5.700 KG.
- ANEXO "G" CORTE TRANSVERSAL OPERACIÓN DE AERONAVES SUPERIOR A 1.400 KG. Y HASTA 5.700 KG.
- ANEXO "H" SEÑALIZACIÓN DE PISTAS SIN PAVIMENTAR Y W.D.I.
- ANEXO "I" SEÑALIZACIÓN DE PISTAS SIN PAVIMENTAR CON BALIZAS ESPECIALES
- ANEXO "J" SEÑALIZACIÓN DE PISTAS PAVIMENTADAS
- ANEXO "K" SEÑAL DE CIERRE DE PISTA O CALLE DE RODAJE
- ANEXO "L" LETRERO DE ADVERTENCIA



DEPARTAMENTO AERODROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS
 SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE AERODROMOS
 SECCIÓN CERTIFICACION Y FISCALIZACION DE AERODROMOS

ANEXO "A"

ANTECEDENTES DEL AERÓDROMO EN TRAMITE						
IDENTIFICACION DEL AERÓDROMO						
NOMBRE		PROPIEDAD			USO	
		FISCAL PARTICULAR			PUBLICO PRIVADO	
REGION	PROVINCIA	COMUNA		LOCALIDAD		
COORDENADAS GEOGRAFICAS						
LATITUD (S)			LONGITUD (W)			ELEVACION (m)
Grados	Minutos	Segundo	Grados	Minutos	Segundo	
UBICACIÓN RESPECTO A LA LOCALIDAD MAS CERCANA						
PROPIETARIO						
NOMBRE O RAZON SOCIAL:						
RUT		FONO		FAX		
CELULAR		EMAIL				
DOMICILIO						
COMUNA		CIUDAD		REGION		
REPRESENTANTE LEGAL:						
NOMBRE						
RUT		FONO		FAX		
CELULAR		EMAIL				
DOMICILIO						
COMUNA		CIUDAD		REGION		
ADMINISTRADOR						
NOMBRE						
RUT		FONO		FAX		
CELULAR		EMAIL				
DOMICILIO						
COMUNA		CIUDAD		REGION		



DEPARTAMENTO AERODROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS
 SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE AERODROMOS
 SECCION CERTIFICACION Y FISCALIZACION DE AERODROMOS

CARACTERISTICAS FISICAS DEL AERÓDROMO					
PISTA Nº	DIMENSIONES		PENDIENTE	ORIENTACION	TIPO DE SUPERFICIE
	LARGO	ANCHO	LONGITUDINAL	MAGNETICA	
	x		%	-	
FRANJA DE PISTA				RESISTENCIA	
LARGO		ANCHO		Kg. Masa despegue	
M.		M.			
FACILIDADES DEL AERÓDROMO					
	SI	NO		SI	NO
HANGAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CARABINEROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COMBUSTIBLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIRECCION		
LUBRICANTE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TELEFONO		
SERV. MANT.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		SI	NO
ENERGIA ELEC.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SERV. MEDICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TELEFONO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIRECCION		
AGUA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TELEFONO		
CIUDADOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
TIPO DE AERONAVES A OPERAR EN EL AERÓDROMO					
PROPOSITO DEL AERÓDROMO					
INDICACIONES PARA ACCEDER AL AERÓDROMO					
MEDIO POR EL CUAL REQUIERE SEA ENVIADO LA RESOLUCION DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO					
CORREO CERTIFICADO			RETIRO EN FORMA PERSONAL		

NOTA : TODOS LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS, SON PROPORCIONADOS POR EL PETICIONARIO.

FECHA _____

 FIRMA DEL PROPIETARIO

DAN
 14.03.A2

ANEXO "B"

DECLARACION JURADA

YO, _____ profesión
 _____, domiciliado en _____
 _____ RUT _____, declaro
 bajo juramento comprometerme a administrar el Aeródromo _____
 ubicado en _____ y mantenerlo en condiciones
 operativas, reconociendo la responsabilidad de:

- 1) Poner en conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en forma inmediata, las condiciones que restrinjan o impidan la operación del aeródromo, procediendo a colocar la señalización reglamentaria que corresponda, como también informar si los terrenos donde éste se encuentra ubicado cambian de propietario.
- 2) No efectuar modificación a las características físicas establecidas del aeródromo, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 3) No construir edificaciones o efectuar plantaciones cuya altura afecte las áreas de protección del aeródromo, sin autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil,
- 4) Cancelar en forma oportuna la tasa de funcionamiento anual correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

 FIRMO ANTE MI

 NOTARIO

DAN 14.03.B1

ANEXO "B - 1"

DECLARACION JURADA (EN REPRESENTACION)

YO, _____ profesión
 _____, domiciliado en _____
 _____ RUT _____ en representación
 de _____
 RUT _____ declaro bajo juramento comprometerme a administrar el Aeródromo
 _____ ubicado en _____
 _____ y mantenerlo en condiciones operativas, reconociendo la
 responsabilidad de:

- 1) Poner en conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en forma inmediata, las condiciones que restrinjan o impidan la operación del aeródromo, procediendo a colocar la señalización reglamentaria que corresponda, como también informar si los terrenos donde éste se encuentra ubicado cambian de propietario.
- 2) No efectuar modificación a las características físicas establecidas del aeródromo, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 3) No construir edificaciones o efectuar plantaciones cuya altura afecte las áreas de protección del aeródromo, sin autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 4) Cancelar en forma oportuna la tasa de funcionamiento anual correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

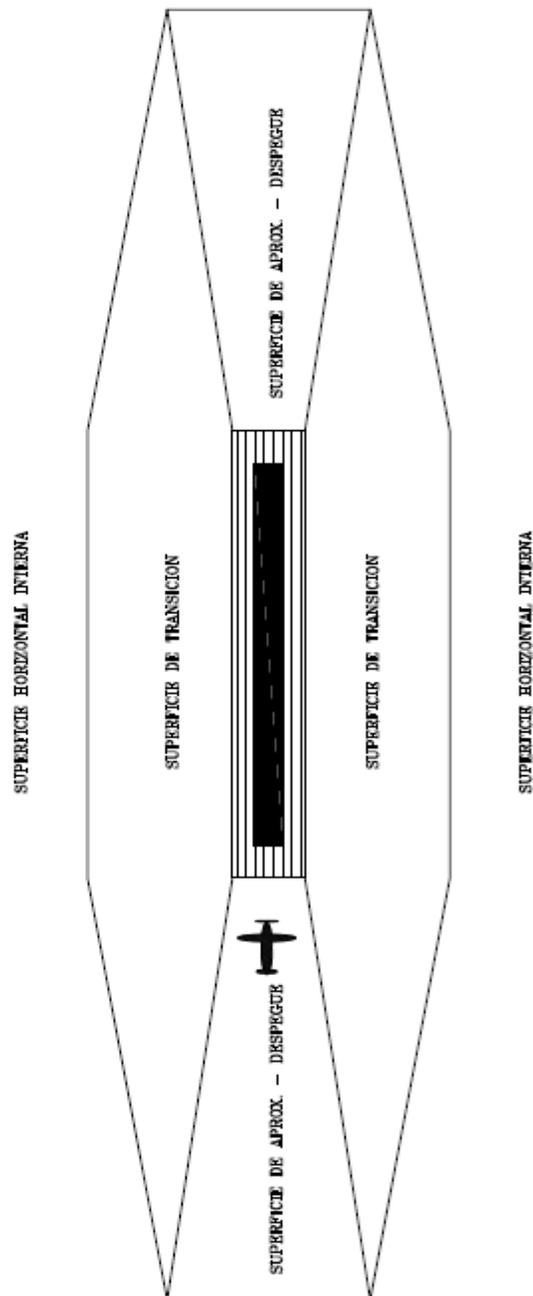
 FIRMO ANTE MI

 NOTARIO

DAN 14.03.B2

A N E X O "C"

PLANTA LIMITACION DE DE OBSTACULOS DE AERODROMOS
CON OPERACION AERONAVES HASTA 5.700 KG. MASA EN PLATAFORMA

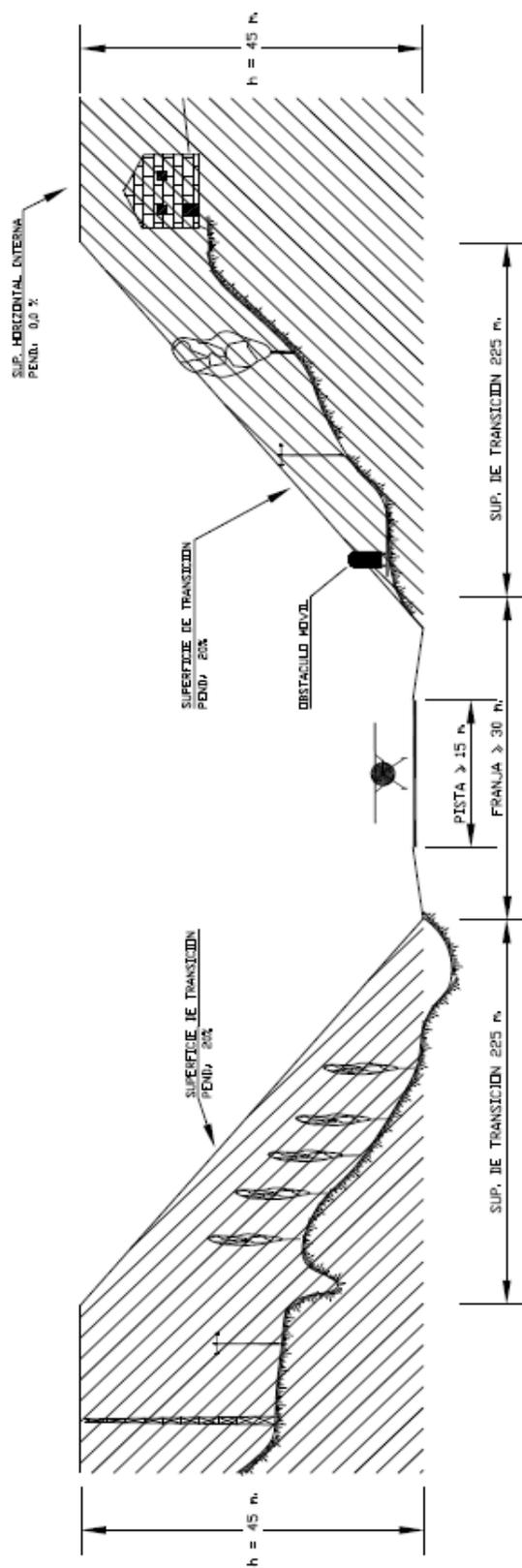


DIBUJO FUERA DE ESCALA

A N E X O " E "

CORTE TRANSVERSAL

LIMITACION DE OBSTACULOS DE AERODROMOS
CON OPERACION AERONAVES HASTA 1.400 KG. MASA EN PLATAFORMA

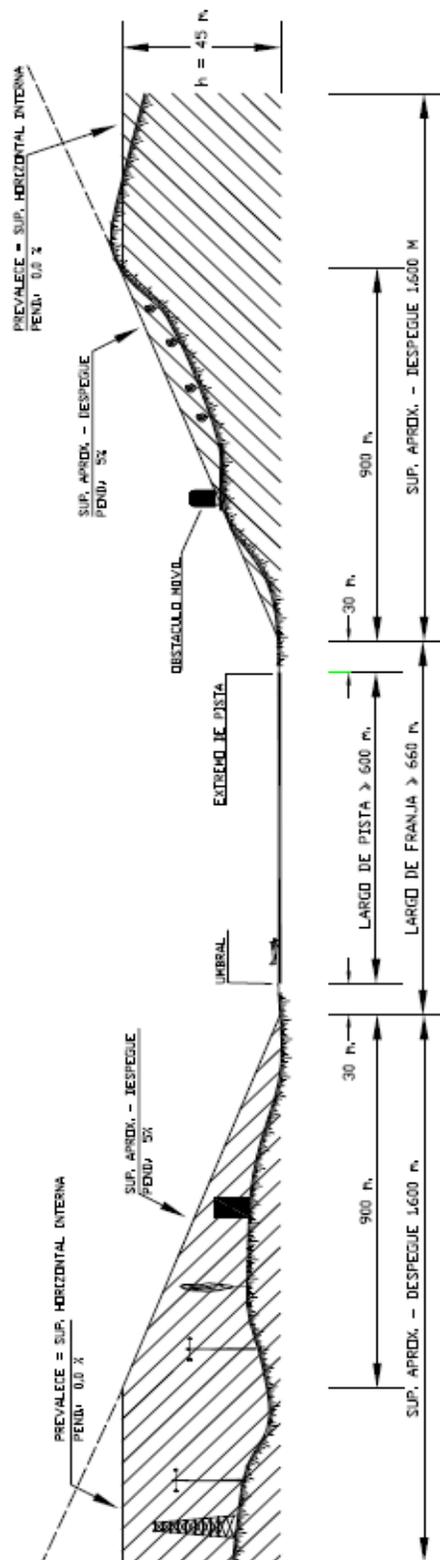


DIBUJO FUERA DE ESCALA

A N E X O "F"

CORTE LONGITUDINAL

LIMITACION DE OBSTACULOS DE AERODROMOS
 CON OPERACION AERONAVES >1.400 < 5.700 KG. MASA EN PLATAFORMA



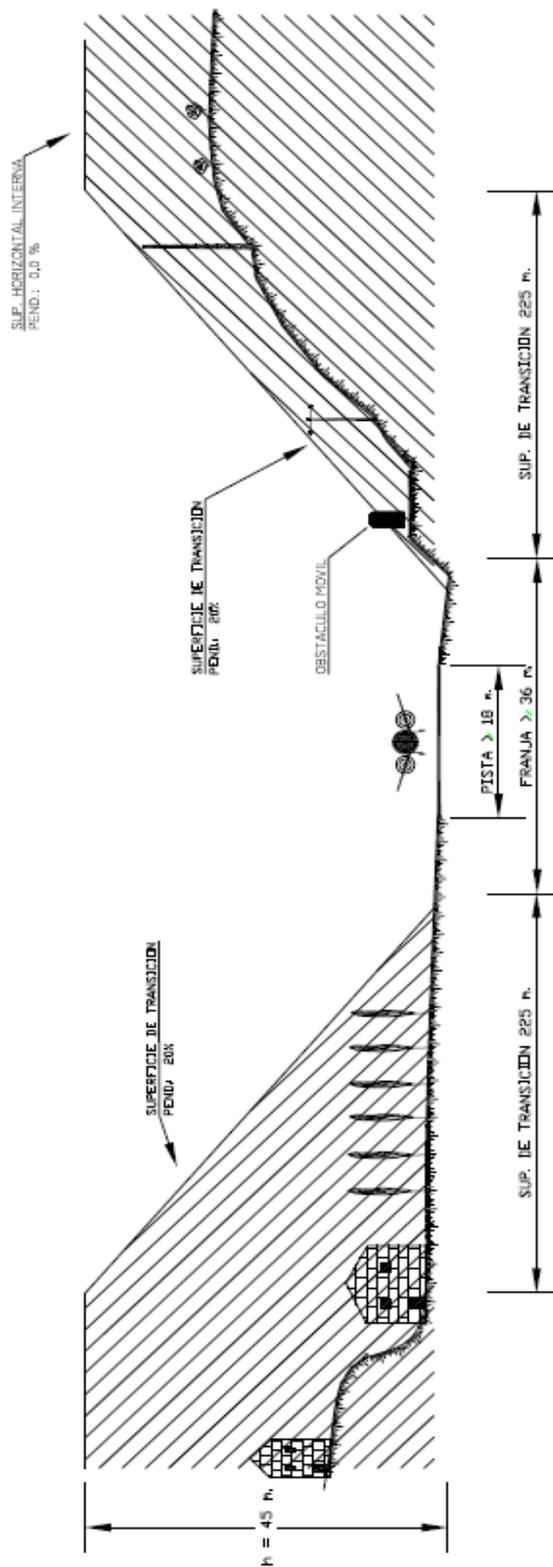
DIBUJO FUERA DE ESCALA

A N E X O " G "

CORTE TRANSVERSAL

LIMITACION DE OBSTACULOS DE AERODROMOS

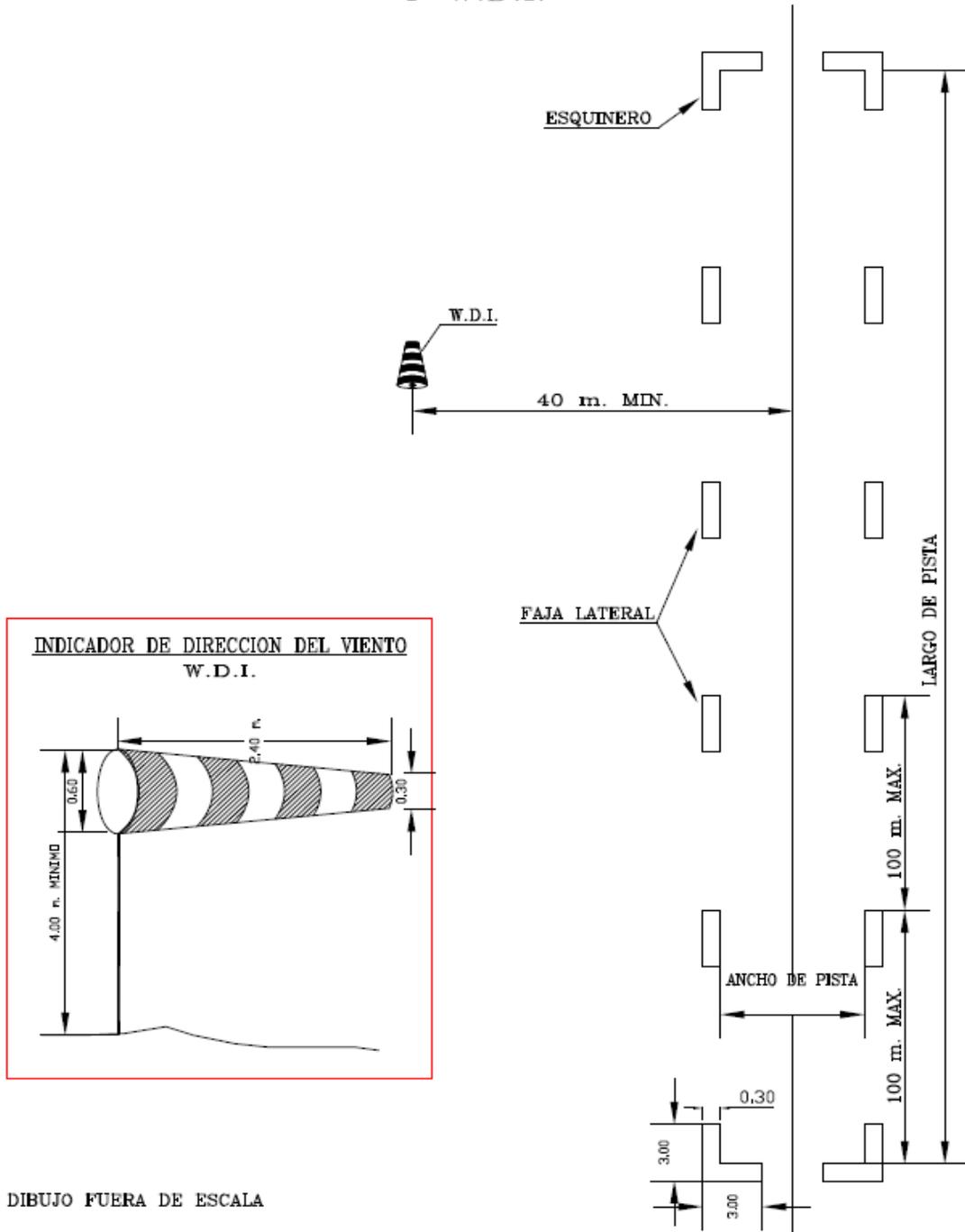
CON OPERACION AERONAVES >1.400 < 5.700 KG. MASA EN PLATAFORMA



DIBUJO FUERA DE ESCALA

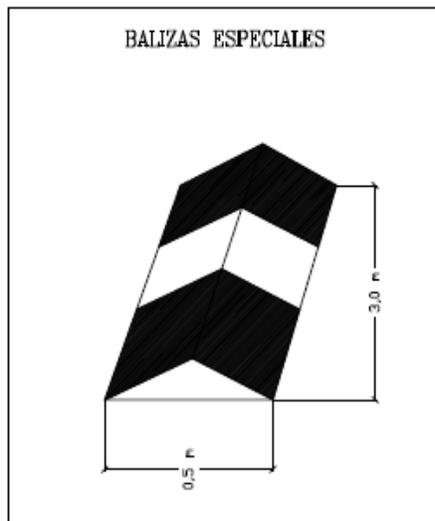
A N E X O " H "

SEÑALIZACION DE PISTAS SIN PAVIMENTAR Y W.D.I.

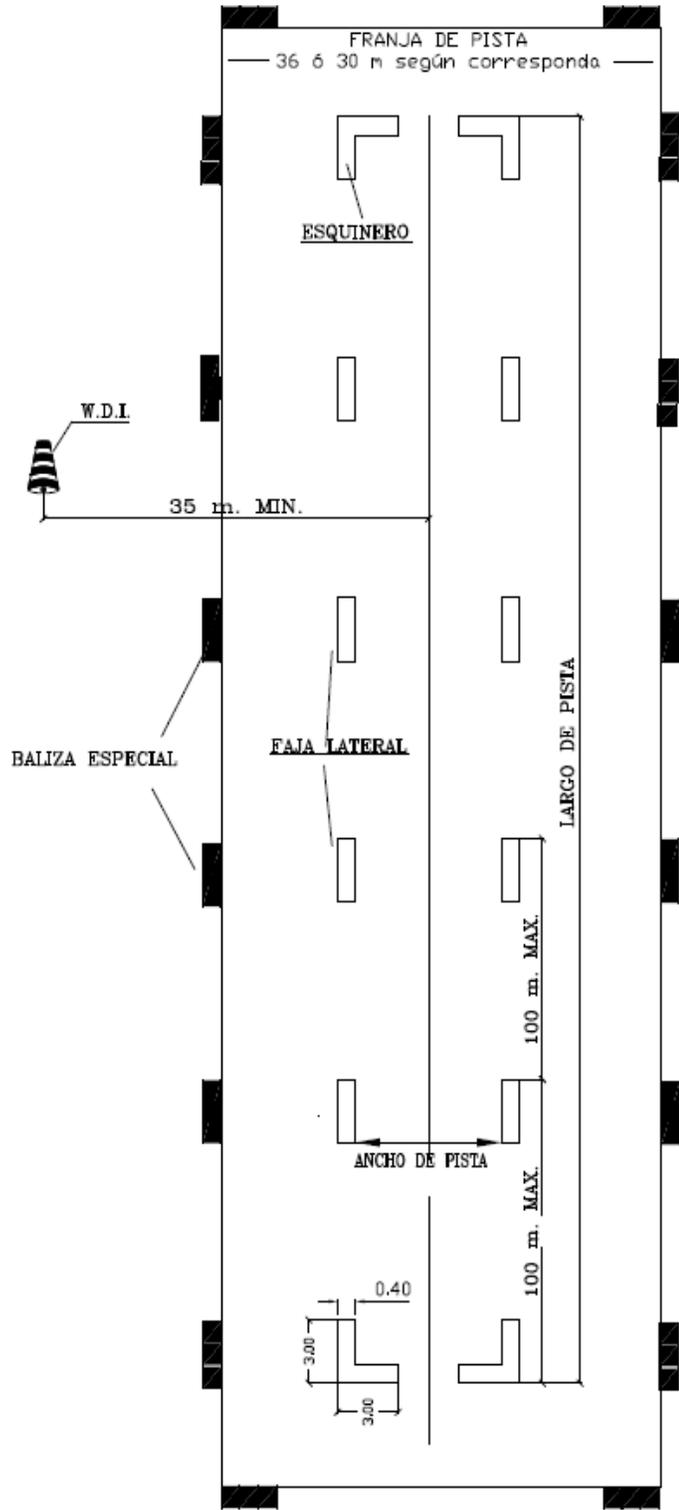


ANEXO " I "

SEÑALIZACION DE PISTAS SIN PAVIMENTAR CON BALIZAS ESPECIALES

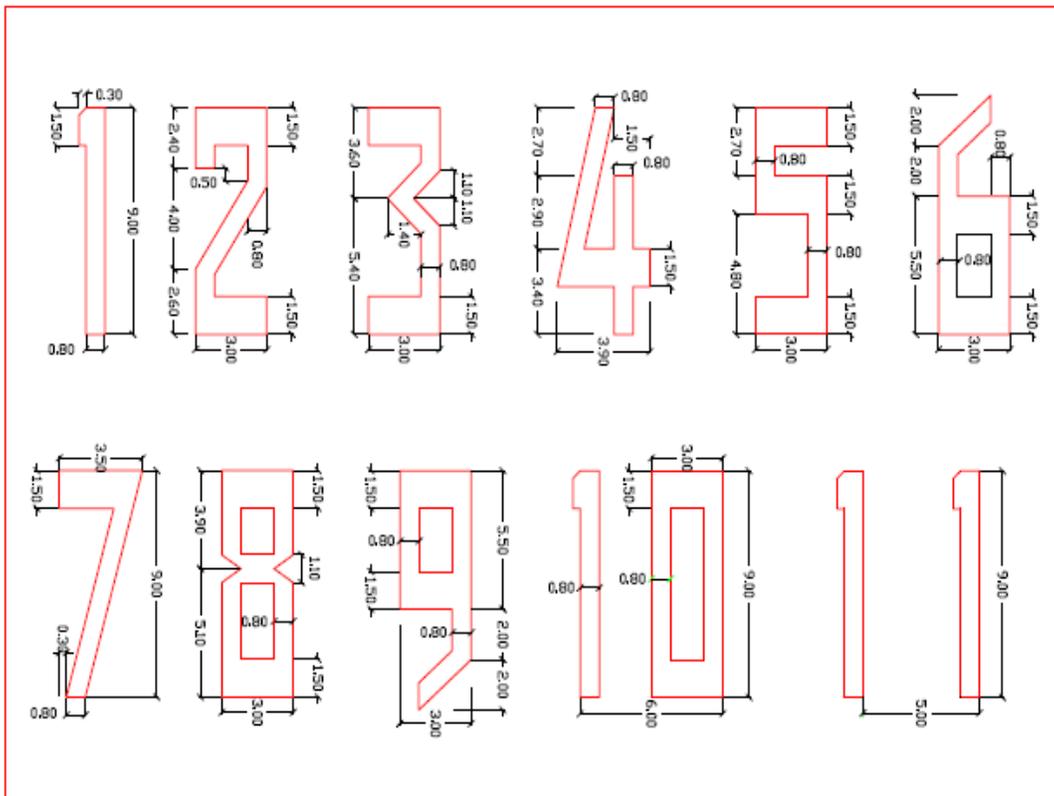
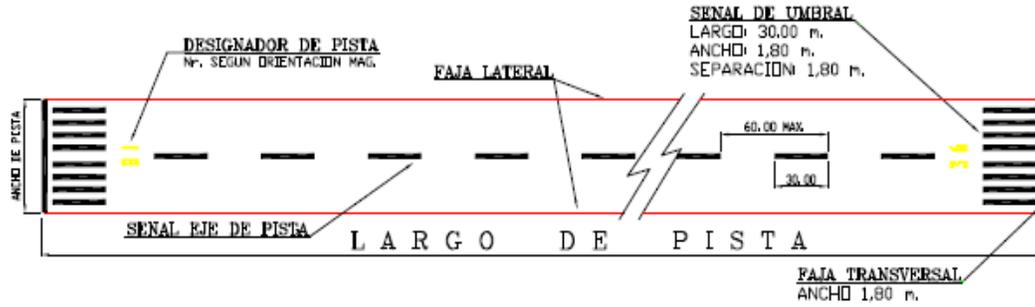


DIBUJO FUERA DE ESCALA



A N E X O " J "

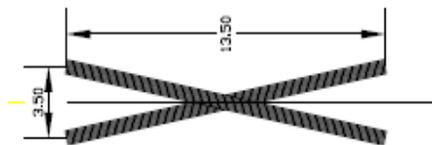
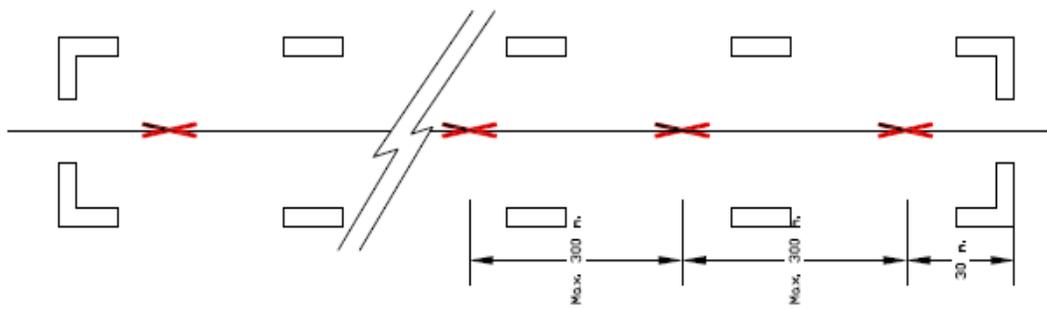
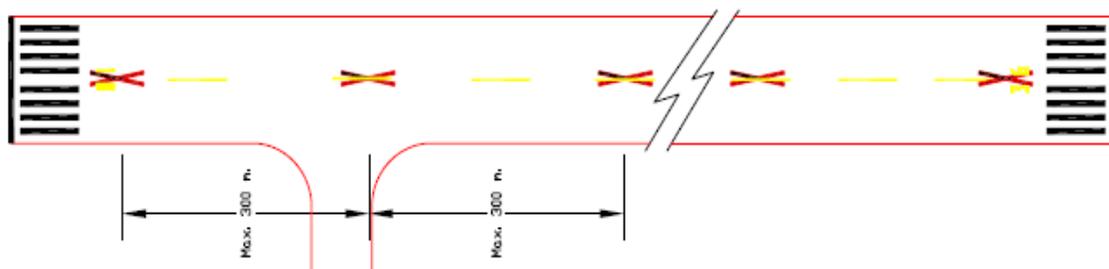
SEÑALIZACIÓN DE PISTAS PAVIMENTADAS



DIBUJO FUERA DE ESCALA

A N E X O " K "

SENAL DE CIERRE
PISTA O CALLE DE RODAJE



SENAL DE PISTA CERRADA
COLOR QUE CONTRASTE CON EL FONDO

DIBUJO FUERA DE ESCALA

A N E X O "L"
LETRERO DE ADVERTENCIA

